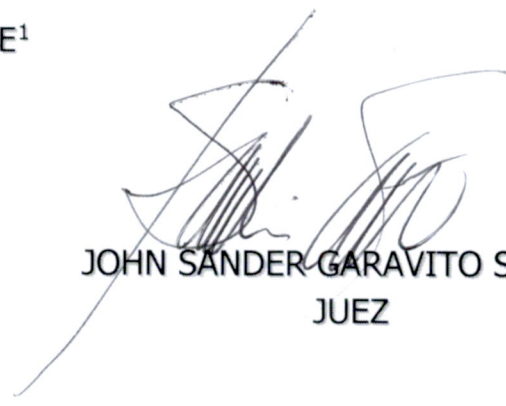


JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02278

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de enero de 2022. Obsérvese que si por "*error involuntario*" la empresa de mensajería postal en el certificado de entrega del aviso consignó que lo remitido se trataba del art. 291 C.G.P., la parte demandante puede adelantar las acciones pertinentes para que aquélla emita el respectivo certificado o constancia de la entrega del aviso (inc. 4º art. 292 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-38 de 7 de marzo de 2022.